

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 13 de julio de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1) .....	3.128
Libras .....	30.660
Dólares .....	10.950
Francos suizos .....	252.970
Francos belgas .....	21.900
Florines .....	288.157
Escudos .....	38.086
Pesos argentinos, moneda legal... 1.46	
Coronas suecas .....	2.116
Coronas danesas .....	1.585
Coronas noruegas .....	1.533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### CONCURSO URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso urgente para la adquisición de los artículos que al final se detallan, para el Servicio de Acuartelamiento (plan de Labores de 1951).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid) a las diez horas del día veintiséis de los actuales.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en el concurso, enviar al Establecimiento Central muestras duplicadas (dos metros o dos prendas de lo que se ofrezca) para ser analizadas. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevara un cartón con un lema, el cual constará en el pliego de oferta. El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día veintiuno de los actuales.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de julio de 1951.

### Relación de artículos a adquirir en este concurso

5.280	m. de tela blanca de 160 cm.
420.205	m. de retor crudo de 134 cm.
97.394,95	m. de retor crudo de 90 cm.
2.521	m. de cinta blanca de 2 cm.
13.630	bobinas de hilo blanco del número 30.
1.029	cubre-camas para Suboficiales.
1.757	mantas para idem.
41	banderas nacionales del n.º 4.
59	banderas nacionales del n.º 5.
67	banderas nacionales del n.º 6.
115	banderas nacionales del n.º 7.
335	banderas nacionales del n.º 8.

### Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle número ..., con cédula personal (reséfiese este documento u otro de identidad) ..., en nombre (propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de ..., y en virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece .... (en número y letra) ...., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de .... pesetas cada ....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago que importa (en letra), pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas, en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado, de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso del Servicio de Acuartelamiento para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio, dispuesto por la Superioridad en 30 de enero de 1951.

Primera. Será objeto de adquisición los artículos figurados en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas que han de reunir los artículos anteriormente relacionados son las siguientes:

### TELA BLANCA DE 160 CENTIMETROS

Ligamento: Tafetán.

Primera materia: Algodón bien curado y blanqueado.

Ancho del tejido: 160 centímetros.

Número de hilos por centímetro: 30/32. Número de pasadas por cm.: 24/26. Numeración del hilado en urdimbre: 14,10 2/c. Tex.

Numeración del hilado en trama: 31,44 1/c. Tex.

Resistencia en urdimbre: 50 kilogramos.

Resistencia en trama: 45 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 150 gramos.

Materias primas para 100 metros de tejido. La floca equivalente a 30,51 kilogramos de algodón hilado.

### RETOR CRUDO DE 134 CENTIMETROS

Primera materia: Algodón puro, sin mezcla, de buena calidad.

Color: Crudo natural.

Número de hilos por centímetro: 23/24.

Número de pasadas por cm.: 19/20.

Número del hilo en urdimbre: 23,58 Tex. 2/c.

Número del hilo en trama: 23,53 Tex. 2/c.

Ancho del tejido: 134 centímetros.

Ligadura: Tafetán.

Resistencia en urdimbre: 75 kilogramos.

Resistencia en trama: 70 kilogramos.

Peso metro cuadrado a sequedad: 210 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresamiento: En longitud, 5 por 100; en anchura, 5 por 100; en peso, 7 por 100.

Primeras materias para 100 metros de tejido. La floca equivalente a 33,660 kilogramos de algodón hilado. Las piezas deben ser múltiplo de 2,50 m.

### RETOR CRUDO DE 90 CENTIMETROS

Primera materia: Algodón puro.

Color: Crudo natural.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 23/24.

Número de pasadas por centímetro: 19/20.

Número del hilo en urdimbre: 23,58 2/c. Tex.

Número del hilo en trama: 23,53 2/c. Tex.

Ancho del tejido: 90 centímetros.

Resistencia en urdimbre: 75 kilogramos.

Resistencia en trama: 70 kilogramos.

Peso metro cuadrado a sequedad: 210 gramos.

Primeras materias para 100 metros de tejido: La floca equivalente a 22,009 kilogramos de algodón hilado.

### CINTA BLANCA

Primera materia: Algodón puro, sin mezclas extrañas.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 23 a 2/c.

Número de pasadas por centímetro: 13 a 1/c.

Numeración del hilo: En urdimbre, 23,58 Tex. 2/c.; en trama, 47,17 1/c. Tex.

Resistencia mínima: 15 kilogramos.

Ancho: Un centímetro.

Primeras materias para 100 metros: La floca equivalente a 0,1651 kilogramos de algodón hilado.

### BOBINAS DE HILO BLANCO DEL NÚMERO 30

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Resistencia: 1,400 kilogramos.

Confección: Uniforme.

Longitud: 450 metros.

Primeras materias para 100 unidades:

La floca equivalente a 3 kilogramos de algodón hilado.

### CUBRE-CAMAS PARA SUBOFICIALES

Tendrá las siguientes características:

Dimensiones: Longitud, 2,40 metros;

anchura, 1,95 metros.

Peso mínimo del cubre-cama: 1.100 gramos, a sequedad.

Primera materia: Algodón.

Tejido: Adamascado.

Color: Blanco.

Número de hilos por centímetro: 24.

Número de pasadas por centímetro: 21.

Numeración del hilado: 25/72 2/c. Tex. Resistencia en urdimbre: 53 kilogramos. Resistencia en trama: 44 kilogramos. Primeras materias para 100 unidades: La fioca equivalente a 131,23 kilogramos de algodón hilado.

## MANTAS PARA SUBOFICIAL

Primeras materias y características generales.—Será de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezclas de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchada por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprendrán materias polvorrientas al ser sacudidas fuertemente.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores; distanciadas cada uno, aproximadamente, 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido:

Ligadura: Sarga batavia de 4 hilos, 2 a 2.

Reducción: En urdimbre, 6 hilos dobles por centímetro; en trama, 8 hilos sencillos por centímetro.

Resistencias: En urdimbre, 50 kilogramos; en trama, 40 kilogramos.

Dimensiones: En largo, 2 a 2,10 metros; en ancho, 1,48 a 1,55 metros.

Peso: 2,700 a 3,300 kilogramos.

Primeras materias: Por unidad, 3,78 kilogramos de lana tipo 6, equivalente a 8,4 kilogramos de suarda.

## BANDERAS NACIONALES

Forma: Rectangular, con tres listas normales a la vaina y un escudo en ambas caras. La lista central, color amarillo, guadá, es de doble anchura que cada una de las otras, color rojo.

Los escudos serán estampados por ambas caras, de manera tal que no traspase el estampado a la cara opuesta. Tendrán una altura de 2/3 de la anchura de la bandera y el ancho proporcionado, siendo la distancia de su eje principal al borde de la vaina de 1/2 de la anchura de la bandera. La estampación del escudo, que tendrá las dimensiones reglamentarias, no se hará sobre las telas constitutivas de la bandera, sino sobre una pieza separada, recortada de forma que el escudo quede perfectamente cortoneado, pegándose a base de cosido sobre las tres bandas de la bandera.

En uno de los lados menores irá perfectamente cosida la vaina, que será de lana, por la que se introducirá la rabiza que ha de estar formada en su alma por fibras de cáñamo y en su cubierta por trenza fuerte de algodón.

Esta rabiza, que tendrá un diámetro de ocho milímetros para las banderas números 6, 7 y 8, y de once milímetros para las de 4 y 5, terminará en ojal en la parte correspondiente a la superior de la bandera y en cabo suelto en la inferior. Este cabo tendrá una longitud de 1,70 metros para las números 6, 7 y 8 y dos metros para las restantes, sin incluir la parte introducida en la vaina.

## Dimensiones:

Número (1)	Longitud	Anchura
4	4,11 m.	2,74 m.
5	3,24 m.	2,16 m.
6	2,61 m.	1,74 m.
7	1,98 m.	1,32 m.
8	1,50 m.	1.— m.

Las características del tejido de la bandera serán las siguientes:

Primeras materia: Lana tipo 5.

Núm. del hilo, urdimbre: El 27, 78 2/c. tex.

Núm. del hilo, trama: El 43,52 Tex.

Núm. de hilos por cm.: 18.

Núm. de pasadas por cm.: 15-16.

Resistencia en urdimbre: 30 kg.

Resistencia en trama: 20 kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 160 gramos.

Pérdida por contracción, carga y apresamiento: En peso, 0,2 por 100; en longitud, 1 por 100; en anchura, 1,5 por 100.

Estará tintada en rama, siendo tanto los colores de la bandera como los del escudo inalterables a la acción del tiempo. La banda de lona que constituye la vaina tendrá una anchura de 12 cm. (6 en cada cara), y las características del tejido, las siguientes:

Primeras materia: Algodón.

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 16/17 a 2/c.

Número de pasadas por centímetro: 11/12 a 3/c.

Número del hilado en urdimbre: 62,87 Tex. a 2/c.

Número del hilado en trama: 40,42 Tex. a 3/c.

Resistencia en urdimbre: 85 kilogramos.

Resistencia en trama: 85 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.

Primeras materias para el tejido de las banderas:

Número 4: 3,116 kilogramos de lana lavada o 7,790 kilogramos de lana suarda tipo 5.

Número 5: 1,936 kilogramos de lana lavada o 4,840 kilogramos de lana suarda tipo 5.

Número 6: 1,258 kilogramos de lana lavada o 3,145 kilogramos de lana suarda tipo 5.

Número 7: 0,723 kilogramos de lana lavada o 1,800 kilogramos de lana suarda tipo 5.

Número 8: 0,415 kilogramos de lana lavada o 1,040 kilogramos de lana suarda tipo 5.

Para la lona de la vaina:

Número 4: 2,74 por 0,05248 la fioca, equivalente a 143,35 gramos de algodón hilado.

Número 5: 2,16 por 0,05248 la fioca, equivalente a 113,40 gramos de algodón hilado.

Número 6: 1,74 por 0,05248 la fioca, equivalente a 91,31 gramos de algodón hilado.

Número 7: 1,32 por 0,05248 la fioca, equivalente a 69,30 gramos de algodón hilado.

Número 8: 1 por 0,05248 la fioca, equivalente a 52,50 gramos de algodón hilado.

Para la rabiza:

Número 4: La fioca equivalente a 81 gramos de trenza de algodón.

Número 5: La fioca equivalente a 71 gramos de trenza de algodón.

Número 6: La fioca equivalente a 43 gramos de trenza de algodón.

Número 7: La fioca equivalente a 38 gramos de trenza de algodón.

Número 8: La fioca equivalente a 34 gramos de trenza de algodón.

Cáñamo:

Número 4: 159 gramos hilo de cáñamo.

Número 5: 140 gramos hilo de cáñamo.

Número 6: 50 gramos hilo de cáñamo.

Número 7: 44 gramos hilo de cáñamo.

Número 8: 40 gramos hilo de cáñamo.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este establecimiento para que puedan completar la descripción del artículo que se trata, entendiéndose que éste ha de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo 50,000 metros para los tejidos.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le faciliten. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las precisa. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido correspondiente, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los oferentes deberán enviar con anterioridad al concurso, y en paquete aparte, una sola muestra duplicada (dos metros de tejido, dos bobinas o dos prendas) de cada una de las clases que ofrezcan. Si quisiera establecer alguna variante de precio o calidad, lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni nun en este caso pueda enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciéndose constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato o Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este establecimiento, una vez retiradas del organismo correspondiente las materias primeras, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío, en este establecimiento, de muestras duplicadas, de una prenda, efecto o farnitura para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase despropósito inadmisible. Esta muestra es independiente de la que se exige con anterioridad a la celebración del concurso y que cita la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al establecimiento central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tienen en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa

(1) Del Reglamento de Banderas, Insignias y Distintivos.

días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores perjudiciales de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Disponer de colorantes para tintes fijos precisos, en el momento de la oferta.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el incusado facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezaría a contar desde la fecha de recepción

en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieren exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciará, con posterioridad, que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la cosa, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechara y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán:

Para tejidos, cubrecamas y mantas: En envolturas de papel y, a su vez, en fardos de arpillería.

Para hilos y cinta: En cajas de cartón y, a su vez, en cajas de madera.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalajes quedando éste de

propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desecharas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los artículos a adquirir serán los que al final se detallan, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por la Junta Técnica del Establecimiento Central de Intendencia con arreglo al porcentaje con que intervienen los diversos factores de la fabricación, que oportunamente se fijará por dicho Centro.

Un metro de tela blanca de 1,60.	31,65	(Treinta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.)
Un metro de retor crudo de 1,34	26,27	(Veintiséis pesetas con veintisiete céntimos.)
Un metro de retor erudo de 90...	18,00	(Dieciocho pesetas.)
Un metro de cinta blanca de dos centímetros .....	0,32	(Treinta y dos céntimos.)
Una bobina de hilo blanco nº 30.	4,58	(Cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.)
Un cubrecamas para Suboficial...	137,98	(Ciento treinta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.)
Una manta para Suboficial.....	200,00	(Doscientas pesetas.)
Una bandera nacional número 4.	977,80	(Novecientas setenta y siete pesetas con ochenta céntimos.)
Una bandera nacional número 5.	819,52	(Ochocientas diecinueve pesetas con cincuenta y dos céntimos.)
Una bandera nacional número 6.	543,66	(Quinientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos.)
Una bandera nacional número 7.	332,09	(Trescientas treinta y dos pesetas con nueve céntimos.)
Una bandera nacional número 8.	214,76	(Doscientas catorce pesetas con setenta y seis céntimos.)

Décimoquinta. Todo cuanto no aparece consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—Visto bueno, el Coronel Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Acuartelamiento para la adquisición de diferentes artículos figurados en el plan de labores del actual ejercicio, dispuesto por la superioridad en 30 de enero de 1951

Serán objeto de adquisición los artículos figurados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los

timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar de Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece expedida por el Sindicato Nacional correspondiente, cuando se trate

de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar puestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11 de 1941), v hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté previsto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cubos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de productor nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

2º Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso del punto primero.

3º Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho periodo pudieran decretar las autoridades competentes, las que en ningún caso podrán alegarse como causa de fuerza mayor.

4º En igualdad de las restantes condiciones serán objeto de preferencia las ofertas de aquellos fabricantes que ademas sean curtidores.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Décima. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les hayan dado al presentarlos.

Duodécima. Una vez terminada la lec-

tura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimocuarta. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quequén éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimoquinta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del Servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimocuarta.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional presenta la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depó-

sito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9º del Reglamento de Contratación.

Décimonovena. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del Concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionalen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésima cuarta. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precio.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésima quinta. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuivos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada pre-

supuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima séptima. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava. Si el contratista o su representante, daño a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos a contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésima. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésima primera. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliese éste conforme se hubiere estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado, por «incumplimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si ésta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el articu-

lo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado a reposar la partida rechazada, con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reposar la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna; y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima segunda. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho extensivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima cuarta. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará res-

cindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los derechos del contratista.

Trigésima sexta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima séptima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima octava. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.661-O.

#### COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Emilio López-Peláez Martínez ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en el plazo de seis meses, pueda producir reclamación contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Presidente. Juan Puerto Hernández.

4.738-O.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

El Consejo de Administración concede un nuevo plazo, que finaliza el día 31 del actual mes de julio, para que los señores accionistas de este Banco puedan suscribir el remanente de nuevas acciones de la reciente ampliación de capital; habiendo lugar a prorrata si las peticiones fueran superiores a aquél sobrante.

A la vista de tales peticiones se indicará a los nuevos suscriptores el plazo para efectuar el desembolso del cincuenta por ciento del nominal de las acciones suscritas.

Madrid, 9 de julio de 1951.—El Secretario del Consejo de Administración, José G. Robatto.

4.703-P.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS «LA POLAR»

Según lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, se procederá, a partir de esta fecha, a expedir el duplicado del

Extracto de inscripción de acciones, número 6.473 quedando anulado el primero.

Bilbao, 14 de julio de 1951.—El Secretario. Martín de Larrañaga.

4.722-P.

#### TRANSPORTES AUTOMOVILES, S. A. (T. A. S. A.)

##### AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 6 del actual, tomó el acuerdo de convocar a sus accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las once horas, en su domicilio social, calle de Miguel Ángel, número 30, en Madrid.

Lo que se hace público como previenen los artículos 22 y 26 de los Estatutos recomendándose a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 21 de los mismos, para la debida asistencia a dicha Junta.

Madrid, 10 de julio de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración, Ezequiel de Selgas.

4.725-P.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

##### M A D R I D

##### EDICTOS

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos por el Procurador don Francisco Brualla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Picado Morgado, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada en garantía de dos préstamos de veinte mil y cincuenta y ocho mil pesetas de principal, intereses de demora, costas y gastos ocasionados se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente

Finca.—En Carabanchel Alto. Una casa en dicho término, señada con el número 9, hoy 1, de la calle de Sebastián Alvaro, que consta de planta baja y piso principal, en la planta baja hay dos locales dedicados a comercio y una vivienda dedicada a alquiler. El piso principal tiene tres viviendas, tiene dos patios, en uno de los cuales hay instalado un pozo de aguas claras, y otro pozo aséptico para el servicio de la finca. Dicha casa se halla constituida sobre un solar donde dicen camino de Alcorcón. Linda, por su frente, al Sur, en línea de doce metros catorce centímetros, con calle de Sebastián Alvaro; por Poniente, o izquierda, con la calle de Manuel García, en línea de veinte metros sesenta centímetros; por el saliente, o derecha, en línea de dieciocho metros, con solar de don Guillermo Martín; y por el Norte, o testero, en línea de doce metros catorce centímetros, con solar de don Lucio Malván. Tiene una superficie de 222 metros cuadrados 16 centímetros.

En dicha finca se han verificado obras de consolidación y reconstrucción.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno y simultáneamente ante el de igual clase de Getafe, se ha señalado el día diez de agosto próximo, a las once y media de su

mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la finca de referencia, la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas, convenida por las partes en las escrituras de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguiente al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con la antelación antes expresada, se expide el presente en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, José Luis Ponce de León.—El Secretario, P. S. Sixto Pampliega.

4.730-A. J.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en autos promovidos a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., contra doña Teresa Sánchez Andréu, sobre secuestro y posesión intima de una finca hipotecada en garantía de un préstamo importante la cantidad de treinta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

En Orihuela (Alicante).—Casa número 12 de la calle de Santiago, de dicha población, compuesta de planta baja, con patio, principal y segundo, sobre una superficie de 141,75 metros cuadrados y de altura unos diez metros. Orientada al Oeste. Linda: a la derecha entrando, casa de Francisco Sánchez; a la izquierda, la de Francisco Sáez Montoro, antes Jerónimo Moreno, y al fondo, la de herederos de don José Peñalver, antes Agustín Martínez.

Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia número 18, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el igual clase de Orihuela, se ha señalado el día 18 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al

diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Híjar.—El Secretario, Alfredo Heras.

4.731—A. J.

#### EDICTO.—CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, penden autos de mayor cuantía promovidos por don José González Merallo, que tiene concedidos los beneficios legales de pobreza, contra doña Victoria González Merallo y otros, sobre rectificación de errores padecidos al ser inscrito el nacimiento del actor, en los que por providencia de este día se ha acordado emplazar por medio de edictos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de cinco días, mediante este segundo llamamiento, a las personas a quienes pudiera interesar dicho juicio, a fin de que comparezcan en autos, personándose en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 28 de junio de 1951.—El Secretario, Luis de Gasque.

1.466—A. J.

#### BARCELONA

##### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de Barcelona, en providencia de treinta de junio último, dictada en el Juicio ejecutivo promovido por «Jover y Compañía», contra don Santiago Roca-mora Moratónas, se expide el presente por medio del cual se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo de la porción de finca siguiente:

La mitad indivisa del terreno, con sus construcciones, rentas y frutos, señalado con los números veinticuatro y veintiseis de la calle de la Industria, de Sabadell, de extensión superficial catorce metros y diez centímetros de frente y doce metros y setenta centímetros en su espalda de ancho, en ambos lados, y de fondo, cuarenta metros y treinta centímetros, en su lado Oeste, y en su linda Este, donde forma un pequeño ángulo, veintiocho metros y ocho centímetros en el frente hasta el vértice de dicho ángulo, y quince metros y cuarenta y ocho centímetros desde el referido vértice hasta su espalda, siendo su superficie total de sescientos quince metros y veintitrés centímetros cuadrados, iguales a diecisiete mil doscientos veintidós palmos y ochocientas noventa y tres milésimas, y linda, por su frente, Norte, con dicha calle de la industria; por la derecha saliendo, Oeste, con la calle de San Lorenzo; por la izquierda, Oeste, con restante finca de que se segregó, y por la espalda, Sur, con don Clemente Garras.

«Heredad en término de Ponzano, llamada «Sarda de Villacíervo o Villacíerco», partida del mismo nombre, dedicada a carrascal y pastos, hoy viña y cereales, de 120 hectáreas 40 áreas y 60 centímetros; linda, al Este, Marcos Huguet;

Valorada dicha mitad indivisa en trescientas treinta y ocho mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día diecisiete de agosto próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

3.º Los autos y la certificación de cargas que determina la Ley se hallan de manifiesto en Secretaría; que dichas cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Joaquín Polit.

4.706—A. J.

#### G I J O N

##### Edicto

Se hace saber que en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza, don José Menéndez González, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número uno, se dictó auto con esta fecha, aprobando el acuerdo o convenio celebrado entre el suspenso y sus acreedores el día 4 de enero último y mandando estar y pasar por él a todos los interesados y que aquél consiste en entregar y ceder la totalidad de los bienes del suspenso a sus acreedores para que procedan a su enajenación en la forma que estimen conveniente o trasparen el negocio a persona que haga oferta estimable, bien por su totalidad del negocio, por los elementos del mismo o separadamente, incluyéndose en el convenio los bienes inmuebles que figuran en el activo de la suspensión, y nombrando una Comisión para llevar a efecto el convenio compuesto de don Luis Tirador Alvarez, don Fructuoso Ovies Ovies, don Marcial Treu Ností y don José Gavella González, los que actuarán por lo menos tres conjuntamente, siendo el cargo gratuito.

Dado en Gijón a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Maximino Bascoa.

4.739—A. J.

#### BARBASTRO (HUESCA)

El Juzgado de Primera Instancia de Barbastro (Huesca),

Hace saber: Que para hacer pago a don Cándido Vidal Laluz de la suma de capital e intereses reclamados en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, que se tramita a su instancia contra don José Heriz y Fernández de Navarrete, se saca a pública subasta, por vez primera, la finca siguiente:

«Heredad en término de Ponzano, llamada «Sarda de Villacíervo o Villacíerco», partida del mismo nombre, dedicada a carrascal y pastos, hoy viña y cereales, de 120 hectáreas 40 áreas y 60 centímetros; linda, al Este, Marcos Huguet;

José Rufas, Ramón Liesa, camino de Barbuñal Joaquín Lóriz, Mariano Espu y Domingo Lasierra: Sur, monte de Barbuñales; Oeste, monte de Lizana, y Norte, camino del Molino e incurso, de Ramón Bonet. Dentro de esta finca existe una casa habitación y labranza de una planta, con corral cubierto y dependencias, de unos 300 metros cuadrados, y otro edificio destinado a pajar, también de una planta, de unos 200 metros cuadrados; valorada en setecientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de agosto próximo, a la doce horas y se advierte: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes mencionada, no admitiéndose postura, alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores, consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Barbastro a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Fernando Palop.—El Secretario, Miguel Donado.

4.690-A. J.

#### LA BISBAL

Don Antonio Sabater Tomás, Juez de Primera Instancia del partido de La Bisbal,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias sobre prevención de ab intestato de doña Ana Pagés Vidal, natural y vecina de Torroella de Montgrí, hija de José y de Carmen, soltera, de setenta y tres años de edad, la que falleció en dicha villa el día 22 de diciembre de 1937, anuncándose por el presente por segunda vez la muerte sin testar de la misma, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de veinte días, bajo las prevenciones legales; haciéndose constar que no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en La Bisbal, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Antonio Sabater Tomás.—El Secretario (ilegible).

1.451-A. J.

#### INCÁ

##### EDICTOS

Don Pascual Aznárez Miguel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado, y mediante resolución de esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante don Miguel Niell Real, vecino de Sinéu, el cual vino dedicándose a la compraventa de ganados y productos de la tierra, habiéndose ordenado queden intervenidas todas sus operaciones.

Dado en Inca a diecisésis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Pascual Aznárez.—El Secretario (ilegible).

4.737-A. J.

Don Pascual Aznárez Miguel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la primera Junta general de acreedores celebrada en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante don Francisco Díaz Alonso, vecino de Oviedo, que se sigue en este Juzgado, han sido nombrados Síndicos de dicha quiebra los acreedores don Antonio Salvá Oliver, don Juan Bennasar Llinás y don Pedro Fullana Homar, mayores de edad, casados, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último de la villa de Alaró, de este partido judicial; y, en su virtud, se previene que se haga entrega a los mismos de cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Inca a dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Pascual Aznárez.—El Secretario (ilegible).

4.736-A. J.

Don Pascual Aznárez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de autos, correspondiente a la Sección cuarta del juicio universal de quiebra necesaria del comerciante don Francisco Díaz Alonso, vecino de Oviedo, que se siguen en este Juzgado; se ha acordado por resolución de esta fecha que los acreedores del quebrado presenten, dentro del término de cuarenta días, a los Síndicos don Antonio Salvá Oliver, don Juan Bennasar Llinás y don Pedro Fullana Homar, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último de la villa de Alaró, en este partido judicial, los títulos justificativos de sus créditos, y que el día ocho del próximo mes de agosto, a las diez y media de su mañana, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra.

Dado en Inca a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Pascual Aznárez.—El Secretario (ilegible).

4.735-A. J.

#### FONFERRADA

Don Emilio Villa Pastur, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada,

Hago público: Que en este Juzgado, y a instancia de don Nicanor Fernández Trigales, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, se tramita expediente para adición de sus apellidos, de modo tal que, en lo sucesivo, pueda llamarse Nicanor Fernández-Trigales-Asenjo, fundando esta pretensión en que desde sus estudios de Bachiller se le ha conocido públicamente por su segundo apellido, y de igual forma, tanto en la guerra civil española, en la que en las Fuerzas Nacionales alcanzó el grado de Teniente de Infantería, como en su actual profesión y en su vida privada; de tal modo que actualmente es de público conocido como «señor Trigales» o «don Nicanor Trigales», modificación que desea hacer repercutir en los apellidos de sus dos hijas, inscritas en los Registros civiles de Madrid y Ponferrada, con los nombres de María de las Mercedes del Rosario y María José Elvira Fernández Pérez.

Se hace pública esta pretensión y la existencia de este expediente, con el fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de

Matrimonio y Registro civil de 13 de diciembre de 1870.

Dado en Ponferrada a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Emilio Villa.—El Secretario, José Taboada.

4.723-A. J.

#### RAMALES

El Juez de Primera Instancia accidental de Ramales y su partido,

Hace público: Que por doña Evarista Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, viuda y vecina de Rozas de Soba, se insta expediente de declaración de fallecimiento de su hijo don Pedro García Gutiérrez, que se ausentó a Méjico en 1912, del que no se tienen noticias desde el año 1918, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ramales a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez accidental (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4.716-A. J.

1.ª 13-7-951

#### SABADELL

Don Ricardo Ferrer de la Cruz Ledesma, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Sabadell.

Hago saber: Que por don Francisco Agustín Farré Espitia, mayor de edad, soltero, contable, natural y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente en solicitud de que se le conceda autorización para suprimir su primer nombre «Francisco», y, por tanto, quedar inscrito con el nombre de Agustín, que dice ser el que le corresponde.

Lo que se hace público a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil, de 13 de diciembre de 1870, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar de la publicación del presente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sabadell, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, R. Ferrer de la Cruz.—El Secretario, Licenciado Manuel Ballesteros.

4.724-A. J.

#### UTRERA

##### EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don José Adamuz Urbano, en nombre de doña María Rodríguez Miñán, como representante legal de su menor hija, doña Dolores Rodríguez Miñán y otros, que litan en concepto de pobres, contra don Alvaro y doña Cristina Santiago y Calvo de la Banda, cuyos domicilios se desconocen, se emplaza por segunda vez a dichos demandados para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Utrera, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible).

342-A. J.

#### ANULACIONES

##### JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 215-1942, Juan García Morello.—5.885.